



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BEATRIZ ELENA MENDEZ CABRALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS- RADICADO N° 230013105002-2020-00164-00.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
  2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
  3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
  4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
  5. *La indicación de la clase de proceso.*
  6. *Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
  7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
  8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
  9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
  10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001- indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

*“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que la entidad demandada es una entidad de carácter estatal del orden nacional, es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de la misma y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho,

**ORDENA:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **BEATRIZ ELENA MENDEZ CABRALES**, por conducto de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con NIT número 900336004-7, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL VILLA LORA; **PROTECCIÓN S.A.**, con NIT 800138188-1, representado legalmente por la Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO; **PORVENIR S.A.**, con NIT 800.144.331-3, representado legalmente por la Dr. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS y **COLFONDOS S.A.**, con NIT 800149496-2, representada legalmente por el Dr. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO, o quienes hagan sus veces

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda: **COLPENSIONES**, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) **PROTECCIÓN S.A.**, Correo electrónico: [impuestos@proteccion.com.co](mailto:impuestos@proteccion.com.co) **PORVENIR S.A.**, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) **COLFONDOS S.A.**, Correo electrónico: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la contesten en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del Código General Del Proceso. Surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

**QUINTO: RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a la Dra. JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.149.959 y T. P. 197.942 del C. S. DE LA J. y LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con la cédula # 15.646.981 y T.P. # 197.742 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte accionante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZA**

*mmm*

**CALLE 24 AVENIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.**

Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e1ba4087b2493666d79318618a88864dfc5f0005a6fc2e655ec96622b4ff6b0**

Documento generado en 21/10/2020 05:16:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**